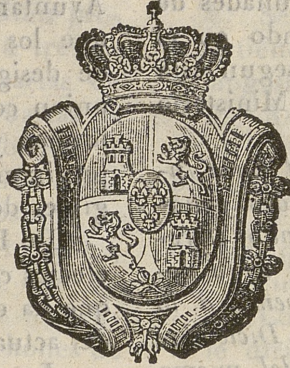


Núm. 27.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 4 de Marzo de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 49.

Real orden para que las multas que se impongan por las Autoridades civiles ingresen en la Tesorería de Rentas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 19 de este mes la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de mi cargo se dice con esta fecha al Señor Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

„He dado cuenta á la REINA de lo expuesto á la Secretaría del Despacho de mi cargo por el Gefe político de Salamanca en 9 y 30 de Enero último, y por el de Valladolid en 6 del actual, quejándose de los procedimientos de la Audiencia territorial dirigidos á que ingresen en el fondo de Penas de Cámara los productos de las multas impuestas por las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Ministerio, contra lo expresamente dispuesto en Reales órdenes de 17 de Enero de 1840 y 5 de Diciembre del año próximo pasado, causando por ello no pocas molestias á los pueblos y llevando su propósito al extremo de haber circulado en 20 de Enero una orden á los Jueces de primera instancia para que hicieran entender á los Alcaldes que continúen dando los partes mensuales de todas las multas que impongan, ya sea en el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria, ya en la de cualquiera otra que les esté cometida sin escepcion alguna; y procedido contra varios de ellos que obedientes á las órdenes del Gefe político no han cumplido con la del Regente de la Audiencia. Enterada S. M. y considerando el conflicto en que por tal abrogacion de facultades se coloca á las Autoridades gubernativas, obligándolas con ella á obedecer órdenes contradictorias mas ó menos fundadas; pero

que alteran el sistema legalmente establecido por el Gobierno, ha tenido á bien mandar que remita á V. E. copias, como lo ejecuto, de las citadas comunicaciones, manifestándole al mismo tiempo la necesidad imperiosa de que se hagan por su conducto las prevenciones oportunas á los Regentes de las Audiencias, para que la Real orden comunicada á V. E. por esta Secretaría del Despacho en 5 de Diciembre último por la que se establecen las Cajas en que deben ingresar las multas impuestas por los Gefes políticos, Alcaldes y demas funcionarios de la Administracion civil, tenga el mas exacto cumplimiento en todas sus partes, único medio de evitar los conflictos que se están suscitando entre la Autoridad política superior de las Provincias y las Audiencias; previniéndose al propio tiempo al de la de Valladolid que cesen los procedimientos contra los Alcaldes de Lomoviejo, Fuente el Sol y Cabezon, asi como la exaccion de la multa en que los ha declarado incurso; pues de lo contrario apareceria castigada la obediencia de éstos á las órdenes de S. M. y á las de las Autoridades de que inmediatamente dependen. Asimismo ha resuelto S. M., que para proceder con el debido acierto en cuanto á la competencia de Autoridad suscitada entre la misma Audiencia y el Gefe político de Salamanca, segun verá V. E. por la copia respectiva que acompaño, se nombre por esa Secretaría del Despacho un oficial de la misma, que de acuerdo con el Gefe de Seccion de la de mi cargo Don Cristobal Bordin, proponga la resolucion que considere mas acertada en materia tan trascendental.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento; en la inteligencia de ser la voluntad de S. M. que V. S. por cuantos medios se hallan al alcance de su autoridad, y haciendo las prevenciones mas terminantes á los Alcaldes á este fin, no permita que la Audiencia

invada bajo ningun pretexto las facultades de la Administracion civil, interponiendo en el último caso la debida competencia segun está mandado, dando conocimiento á este Ministerio para la resolucion que corresponda.

Y la publico en este Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes y habitantes de esta Provincia, previniendo estrechamente á los primeros que conforme á la voluntad de S. M. se arreglen exactamente á lo mandado en la Real orden de 5 de Diciembre último, inserta en el Boletin del 21 del mismo mes número 153, negándose á obedecer cualquier mandato que en oposicion á ello se les comunique por los Jueces de primera instancia, y sobre todo á satisfacer las multas que con el mismo ilegal objeto les impongan, pues que en uno y otro caso deben dar cuenta inmediatamente á este Gobierno político para la resolucion que corresponda. Valladolid 28 de Febrero de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 50.

Real orden declarando produzca inutilidad para el servicio de las armas la polisarcia ó sea la gordura ú obesidad.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 19 del actual la Real orden circular siguiente:

La REINA, despues de haber oido á la Junta directiva del Cuerpo de Sanidad militar, y conformándose con su parecer, se ha servido declarar que en lo sucesivo produzca inutilidad para el servicio de las armas la polisarcia ó sea la gordura ú obesidad que constituya al individuo en el caso de no poder soportar las fatigas militares, ó de no egecutar con la rapidez y precision indispensables los movimientos que exige el manejo del arma.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Y he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 28 de Febrero de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 51.

Real orden declarando que los dos mayores contribuyentes que designen las Municipalidades para formar y rectificar las listas electorales para nombrar Concejales sean precisamente de los inscriptos en las listas de elegibles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue:

Para evitar dudas en la inteligencia de los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Enero último sobre organizacion y atribuciones de los

Ayuntamientos, se ha servido declarar S. M. que los dos mayores contribuyentes que han de designar las Municipalidades para que en union con dos Concejales y asociados al Alcalde, formen y rectifiquen las listas electorales, sean precisamente de los inscriptos en la lista de elegibles de cuya rectificacion se trate.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes, en vista de la consulta que ha dirigido á este Ministerio con fecha 18 del actual.

Lo que se publica en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y habitantes de esta Provincia, y á fin de que se arreglen á la precedente disposicion los que han consultado á este Gobierno político las dudas que les ocurrieron sobre el particular. Valladolid 2 de Marzo de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 52.

Circular encargando á los Alcaldes constitucionales tengan por nulas las licencias para uso de armas expedidas á los habitantes de esta Provincia por Autoridades de otras.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo llegado á mi noticia que algunos Comisarios y Alcaldes de otras Provincias, han expedido licencias para uso de armas á varios habitantes de esta de mi cargo en oposicion á lo determinado en la Real orden de 14 de Julio del año anterior, por la que se previene que los Gefes políticos no concederán licencia para el uso de armas sino á los vecinos que se hallen empadronados en los libros de su barrio respectivo, y que al propio tiempo les inspiren completa confianza de que no harán de ella un uso punible, lo cual exige que el Gefe político de las respectivas Provincias sea la única Autoridad que conceda dichas licencias; encargo á los Señores Alcaldes y Comisarios y demas dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta de mi mando que tengan por nulas y de ningun valor ni efecto las licencias expedidas á habitantes de esta Provincia por Autoridades de otras, debiendo ser reconocidas como valederas y legales únicamente las concedidas por mí en virtud de los expedientes instruidos en este Gobierno político con arreglo á las disposiciones vigentes. Valladolid 4.º de Marzo de 1845. = Laureano de Arrieta.

Continúan los medios que pueden ponerse en práctica para la estincion de la langosta.

31. Se reconocerán cada quince días los terrenos de donde se haya sacado canuto para perseguir á los que hayan quedado y se aviven.

32. Llegada la langosta al estado de volado-

ra, se harán ojeos, para lo cual se tendrán prevenidos lenzones de estopa de veinte á treinta varas de longitud y de seis á siete cuartas de anchura, abriendo una zanja de tres cuartas de ancho y una vara de profundidad, echando la tierra al lado opuesto del ojeo y colocandó sobre ella el lenzon estendido, pisándole los que le sostengan, que serán veinte ó treinta hombres, segun la abundancia del insecto para que no se escape, repitiendo esto las veces que lo exija la plaga, sirviéndose asimismo de hachones de paja encendidos, para que con el humo huyan las langostas que van saltando hácia la zanja y se inutilicen quemándose las alas.

33. Cuando los rayos del sol calienten lo suficiente para que la langosta ya adulta se impela con poco esfuerzo hácia el buitron, deberá entonces emplearse este, dándole la forma que convenga segun las personas que hayan de manejarle y las circunstancias del terreno en que hayan de emplearse.

34. Los buitrones que pueden usarse con mas ventaja, debe tener el uno seis varas en cuadro y necesita nueve hombres para su servicio, tres que sostengan la parte que forma parapeto, cinco para ojear y uno para abrir zanja. El otro buitron necesita dos para el parapeto, tres en el ojeo y uno para hacer los fosos, de forma que con tres hombres mas se obtiene doble resultado. Los demas buitrones y la gárapita no se refieren por ser bien conocidos.

35. Si hay próximos estanques, lagunas, rios &c., se hará hácia estos el ojeo. Si fuese mucha la langosta ahogada se sacará y enterrará, y si es posible se inundarán los terrenos en donde lo permita su situacion; método el mas preferible cuando se halle en estado de voladora.

36. Despues del primer ojeo para dirigir el salton á los buitrones, zanjas &c., se hará inmediatamente otro para espantar á los que hayan quedado.

37. Como la langosta en el último período de su vida pasa por encima del buitron y le hace inútil durante el dia, se la perseguirá por la noche haciendo pisar y dar vueltas sobre ella al ganado de toda especie; pero debe procurarse que el insecto no llegue á este último estado, en el cual es muy difícil su estincion.

Para que todo lo propuesto produjera los efectos que se ansian, convendria se adoptasen por ahora las siguientes medidas generales.

1. Como la langosta se reproduce en los terrenos incultos, y siendo estos de un número crecido, de donde luego salen en grandes ejércitos espedicionarios para arruinar los campos cultivados, deberian repartirse aquellos entre las personas ó pueblos que los quisieran recibir con la carga de esterminarla.

2. Se deberá labrar todo terreno inculto, ya repartiéndole, ya exigiendo cierto pago, porque la langosta no ovivifica en sitios removidos.

3. Asimismo deberian sembrarse y ararse las dehesas infestadas que se hallasen destinadas para pastos.

4. Se privará cazar en todo terreno infestado para que las aves puedan acudir á concluir con tal insecto.

5. Como el instinto y condicion del insecto le dirige en sus emigraciones á los montes, laderas, eriales y dehesas para aovar en ellas, las Justicias, Ayuntamientos, Juntas de estincion y peritos deberán averiguar donde ha ido á parar y á hacer la ovacion, debiendo ser todos responsables en este caso.

6. Asimismo deberán hacer enterrar la multitud de cadáveres que se hallen acinados en los sitios de su ovacion para que no contágien la salud pública.

7. Los terrenos de propios, concegiles y de particulares infestados por el germen despues de arados, podrán sembrarse por una ó dos cosechas, segun la ley 9, título 31, libro 7.º de la Novísima Recopilacion.

8. No se permitirá que los que hagan cabeza de cuadrilla sean sustituidos por otro.

9. La persona ó personas nombradas por los Ayuntamientos, no podrán tampoco ser sustituidas por otras que no lo sean.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Población blanca para la Isla de Cuba.

Don Domingo de Goicouria contratará para la Real Junta de fomento de la Habana los individuos agricultores y artesanos de todas clases, con sus familias ó sin ellas, que quieran pasar á la isla de Cuba bajo las condiciones siguientes:

La Real Junta proporcionará pasaporte y pasage hasta la Habana á cada individuo.

Proporcionará gratis á estos individuos el primer mes de su llegada, alojamiento cómodo y alimento sano y abundante; en el mismo periodo una comision de la Junta se encargará de auxiliarlos en las diligencias que hagan para su colocacion, en la ciudad ó en el campo, dejándoles para elegir la entera libertad. Si despues del primer mes no la hubieren encontrado á su satisfaccion, la Junta de fomento tendrá derecho de emplearlos en los trabajos de su instituto, y en este caso se les dará una gratificacion de cuatro duros mensuales ademas de su alimento, bien entendido que esto solo durará mientras no se coloquen á su satisfaccion.

La Real Junta solo exigirá á los emigrados, á los tres años de permanecer en la isla, el reintegro de 450 reales vellon, y bajo las mismas condiciones se recibirán las mugeres, hermanas é hijos

de los emigrados, y para estos tendrá alojamiento separado.

Dicha corporacion tiene preparada una casa de salud en donde se les curará gratis y con la mas esquisita asistencia en caso de ser atacados de alguna enfermedad. Esta estará á cargo de los médicos de primera nota de la ciudad de la Habana que merezcan la confianza de la comision permanente de poblacion blanca, la que la hará inspeccionar del modo que lo juzgue conveniente.

Con el raero hecho de admitir los beneficios expresados contren los emigrados con la Real Junta de fomento la obligacion de permanecer en cualquier punto de la isla cuando menos tres años.

Para que la cumplan serán inscriptos en un registro que se abrirá al efecto y consentirán se exprese este compromiso en las licencias que tomen en la ciudad, á fin de que las autoridades de la isla les nieguen pasaporte de salida mientras no hayan llenado dicha obligacion ó reintegrado á la Junta las cantidades que tenga desembolsado por ellos.

Tambien es precisa condicion que todo individuo que se contrate deberá presentar una certificacion del alcalde ó autoridad local de sus respectivos pueblos que atesten su buena vida y costumbres é inteligencia en su profesion.

Están autorizados para contratar; en Madrid Don Antonio Benitez, calle del Prado, número 2, cuarto segundo. San Sebastian, Don José Antonio de Betelu, calle de Embeltran, número 3. Bilbao, Don J. Santiago Muro. Santander. Señores Aguirre Hermanos. Avilés, Don Juan Robes. Gijon, Don Mariauo Pola. Rivadeo, Don Francisco Antonio de Bengoechea. Vigo, Don Juan Ortega. Coruña, Don Juan Menendez. Cádiz, Don Crispulo Martinez. Málaga, Don Luis Duarte.

Insértese. = Arrieta.

Se halla vacante la Escuela titular de primeras letras de la villa de Siete Iglesias, lo que se hace notorio al público para que los maestros que aspiren á obtener dicha plaza presenten sus memoriales en el término de treinta dias, dirigiéndoles, franco de porte, á la Secretaria del Ayuntamiento, cuya provision tendrá efecto el dia 30 de Marzo próximo; teniendo entendido que está dotada con mil cien reales pagados de Propios con preferencia á todo, setecientos reales repartidos entre los niños de la edad de seis á once años que asistan ó nó á la Escuela, los cuartos de los Sábados de los niños que asisten, y el disfrute de cinco cuartas de tierra de primera calidad, con la carga ademas de lo prevenido por reglamento de salir todos los Sábados de Cuaresma publicando la doctrina con los niños por las calles. Siete Iglesias 27 de Febrero de 1845. = El Presidente, Juan Martin. = Bernardo Lucas, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 2 de Marzo de 1845.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 64 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de 2,588..
Se han devuelto á peticion de un interesado. 3.11

El Director de Semana,
Nemesio Lopez.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Febrero se han facilitado por dicho establecimiento en 33 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . 62,826..
Han ingresado por 21 desempeños de alhajas y vencimientos de letras. 31,111..

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Marzo del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo asi, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director de Semana,
Antonio María del Valle.

A voluntad de su dueño se venden ciento cincuenta y seis obradas de tierra blanca de primera y segunda calidad, y dos casas de labranza con todas sus oficinas correspondientes, corrales y establos para ganados, todo de propiedad particular, y libres de toda carga, sitas en término de Torredondo distante una legua de la Ciudad de Segovia. Quien quisiere comprarlas acuda á tratar con Don Mariano Barrasa Diez, plazuela del Campillo número 4 nuevo, quien enterará de su precio, títulos de pertenencia y demas que sea necesario.

A voluntad de su dueño se vende una hacienda compuesta de majuelo, casa-lagar, bodega, cubas y un trozo de pinar, libre de toda carga, en el término de Viana de Cega. Quien quisiese tratar de su compra acuda á la calle de la Tumba, número 15.

El dia 18 de Febrero último se estravió en el Mercado de Tordesillas una Borrica de estatura de cinco cuartas y media, recién esquilada y hendida la oreja izquierda. Si alguna persona supiese de su paradero se servirá dar aviso á Telesforo Mesonero, vecino de Tordesillas, en la posada inmediata al Puente mayor.